



Ajuntament de
Castelló

REGLAMENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO URBANO EN AUTOBÚS DE CASTELLÓ DE LA PLANA





Índice

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	5
Capítulo I. Objeto y ámbito de aplicación.....	1
Artículo 1 - Objeto.....	1
Artículo 2 - Ámbito territorial.....	1
Capítulo II. Condiciones generales del servicio.....	1
Artículo 3 - Gestión del servicio.....	1
Artículo 4 - Carácter público del servicio.....	1
Artículo 5 - Organización y planificación.....	1
Artículo 6 - Los itinerarios.....	2
Artículo 7 - Las paradas.....	2
Artículo 8 - Detención de los vehículos en las paradas, acceso y bajada del autobús.....	3
Artículo 9 - Los vehículos.....	3
Artículo 10 - Autoridad y responsabilidad en el servicio.....	4
Artículo 11 - Transporte de personas menores de edad.....	4
Artículo 12 - Acceso de menores transportadas en coches o sillas.....	4
Artículo 13 - Acceso con bultos de mano.....	5
Artículo 14 - Acceso de bicicletas y otros vehículos de movilidad personal.....	5
Artículo 15 - Acceso de animales de compañía.....	5
Artículo 16 - Publicidad en los vehículos.....	6
Artículo 17 - Condiciones de higiene y confort.....	6
Artículo 18 - Capacidad de los vehículos.....	6
Artículo 19 - Accidentes y daños personales y/o materiales.....	6
Capítulo III. Derechos, obligaciones y prohibiciones de las personas usuarias.....	7
Artículo 20 - Derechos de las personas usuarias.....	7
Artículo 21 - Obligaciones de las personas usuarias.....	8
Artículo 22 - Conductas prohibidas.....	9
Capítulo IV. Obligaciones de la empresa prestadora del servicio.....	10
Artículo 23 - Información.....	10
Artículo 24 - Limpieza y mantenimiento de los vehículos.....	10
Artículo 25 - Uniforme e identificación.....	10
Artículo 26 - Objetos perdidos.....	10
Artículo 27 - Hojas de reclamaciones.....	11
Artículo 28 - Obligaciones del personal de la empresa.....	11
Capítulo V. Los títulos de transporte.....	12
Artículo 29 - Títulos de transporte válidos y tarifas.....	12
Artículo 30 - Tipos de título.....	13
Artículo 31 - Obligación de portar el título de transporte válido.....	15
Artículo 32 - Inspección del servicio.....	15
Artículo 33 - Utilización incorrecta o fraudulenta de los títulos de transporte.....	15
Capítulo VI. Accesibilidad universal.....	15
Artículo 34 - Marco regulador.....	16
Artículo 35 - Promoción de la accesibilidad.....	16
Artículo 36 - Personas con movilidad reducida.....	16
Artículo 37 - Acceso de personas con movilidad reducida.....	16
Artículo 38 - Asientos reservados.....	17



Capítulo VII. Inspección y Régimen Sancionador.....	17
Artículo 39 - Responsabilidades y régimen sancionador.....	17
Artículo 40 - Infracciones.....	18
Artículo 41 - Sanciones.....	20
Disposición Adicional única.....	21
Disposición Transitoria.....	21
Disposición Derogatoria única.....	21
Disposición Final única.....	22



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Castelló de la Plana tiene actualmente en vigor su Reglamento del Transporte Público Urbano en Autobús como mecanismo para establecer un protocolo adecuado en la prestación del servicio de transporte colectivo urbano de pasajeros y pasajeras. Este Reglamento fue aprobado por el Pleno Municipal del Ayuntamiento de Castelló de la Plana el 28 de Febrero de 2013 y se publicó en el BOP de Castelló de la Plana de 13 de abril de 2013.

Dicho reglamento regula los diferentes aspectos relacionados con el desarrollo del servicio, como son la gestión del mismo, el régimen tarifario, los derechos y deberes de la empresa y de las personas que hacen uso del servicio, el establecimiento de itinerarios y paradas o el régimen sancionador. No obstante, el actual reglamento, resulta desfasado en algunos aspectos que precisan su adaptación a la realidad social actual tales como hacer el transporte más accesible y atraer a nuevos usuarios y usuarias, en especial a los jóvenes tener mayores niveles de seguridad, dar una oferta más integrada con otros medios de transporte, promoción de la accesibilidad, el fomento de una movilidad más equilibrada entre otros. Es por ello que se considera necesaria la actualización de esta normativa, que debe estar adaptada a la realidad y circunstancias de la prestación del servicio.

Por todo ello, y dado que el mismo regula un servicio público esencial de obligada prestación por este Ayuntamiento, tal y como dispone el artículo 26.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 34. d) de la Ley 8/ 2010 de 23 de junio de Régimen Local de la Comunitat Valenciana debe procederse a la actualización de la citada normativa, en cumplimiento de los principios de la buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Así pues, se pretende regular los derechos y deberes de las personas usuarias del transporte público urbano en autobús, así como las obligaciones de la empresa concesionaria del servicio y sus trabajadores, articulando además un régimen sancionador aplicable a las infracciones de las personas usuarias.

Por otra parte se prestará especial atención a la accesibilidad universal y se añadirán novedades como las paradas intermedias por razones de seguridad desde una perspectiva de género, el acceso al autobús con animales de compañía o la posibilidad de transportar bicicletas plegables.



Además, en la elaboración del reglamento se ha tenido en cuenta las observaciones y sugerencias formuladas por los distintos servicios municipales tales como policía local, gente mayor, juventud e igualdad. El reglamento cuenta con el informe de impacto de género con una serie de recomendaciones a tener en cuenta desde la perspectiva de género referido más a la forma y evaluación de la prestación del servicio que a la propia disposición reglamentaria que sido redactada utilizando un lenguaje inclusivo ya que es un servicio que por su carácter público dirigido a toda la ciudadanía.

El Ayuntamiento de Castelló aprueba este Reglamento en ejercicio de la potestad reglamentaria y de la competencia municipal en materia de transporte colectivo urbano que le confiere tanto la Ley 7/ 1985, de 2 de Abril Reguladora de las Bases del Régimen Local en los artículos 4.1 a) y 25. 2 g) y la Ley 8/ 2010 de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana en el artículos 33.2 m).

Necesidad y eficacia: Este Reglamento se justifica en razones de interés general por responder a una necesidad impuesta en virtud de disposición legal.

Proporcionalidad: La norma se limita a regular los aspectos imprescindibles que se han de satisfacer y cumplir para la prestación del servicio de transporte público urbano en autobús.

Seguridad jurídica: El reglamento resulta coherente con el resto del ordenamiento jurídico y la Ley 6/ 2011 de 1 de abril, de Movilidad de la Comunidad Valenciana

Transparencia: Este texto se ha sometido a las previsiones de publicidad del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas y antes de su aprobación definitiva deberá cumplirse el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, todo ello conforme a la memoria de análisis de impacto normativo.

Cargas: No supone incremento de cargas administrativas para el Ayuntamiento.



Capítulo I. Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1 - Objeto

El presente reglamento tiene por objeto regular la prestación del servicio público de Transporte Urbano Colectivo de Castelló de la Plana.

También es objeto de este reglamento regular los derechos y obligaciones de las personas que utilicen estos transportes, las relaciones entre estas y la empresa prestataria del servicio, así como la relación entre la empresa y el Ayuntamiento de Castelló de la Plana.

Artículo 2 - Ámbito territorial

El ámbito de aplicación del presente Reglamento es la ciudad de Castelló de la Plana, sin perjuicio de la circulación interurbana cuando sea necesario para favorecer la movilidad hacia zonas de este término municipal separadas del núcleo de la ciudad.

Capítulo II. Condiciones generales del servicio

Artículo 3 - Gestión del servicio

Corresponde al Ayuntamiento de Castelló de la Plana, como titular del servicio con competencia para su gestión y ordenación, entre otras, las potestades reglamentarias y de organización, programación o planificación, así como las facultades de inspección y sanción en su ámbito de aplicación.

Compete al Ayuntamiento de Castelló de la Plana otorgar el título administrativo habilitante para la prestación de este servicio, pudiendo utilizarse para su gestión cualquiera de las formas previstas en la legislación de régimen local.

Artículo 4 - Carácter público del servicio

El servicio de transporte urbano de viajeros y viajeras es de carácter público, por lo que tendrán derecho a su utilización cuantas personas lo deseen, sin otra limitación que las condiciones y obligaciones que para los usuarios y usuarias señale el presente Reglamento y la legislación vigente en la materia.

Artículo 5 - Organización y planificación

El Ayuntamiento de Castelló de la Plana, a través de la Sección de Movilidad Urbana, organizará el servicio en lo correspondiente a líneas, itinerarios, paradas, horarios, tarifas, títulos autorizados y a cuantos otros aspectos se relacionen con el mismo.



Artículo 6 - Los itinerarios

Los itinerarios de los autobuses tienen la denominación de “líneas” identificadas con un número de línea y una denominación que se corresponde con el inicio y fin del recorrido.

Se establecerá el número de líneas regulares e itinerarios adecuados, con trayectos de ida y vuelta o sentido circular, para facilitar la comunicación entre todas las áreas del casco urbano. La red de líneas responderá en cada momento, previo los estudios técnicos y económicos correspondientes, a la demanda de los usuarios y usuarias, recursos técnicos y económicos disponibles, y criterios que el Ayuntamiento determine.

Podrán establecerse también servicios de transporte regular temporal de uso general, destinados a atender tráficos de carácter excepcional o coyuntural y de duración temporalmente limitada, sin perjuicio, en su caso, de su repetición periódica.

El Ayuntamiento de Castelló de la Plana podrá modificar, previa comunicación a la empresa gestora, itinerarios, paradas u horarios de las líneas en razón del interés público. Una vez aprobada cualquier modificación se le dará a la misma la máxima difusión posible.

Asimismo, podrán alterarse provisionalmente los itinerarios con acotación o desvío del recorrido por causa de obras o acontecimientos especiales. A tales alteraciones se les dará la máxima difusión posible para que la ciudadanía sea conocedora de las mismas.

Artículo 7 - Las paradas

Las líneas regulares o los servicios especiales tendrán el número de paradas y la situación de las mismas en el recorrido que determine el Ayuntamiento de Castelló de la Plana. Estas paradas se clasificarán en paradas “de paso” o “de regulación”.

Las paradas de paso son aquellas en las que el autobús se detiene estrictamente para la operación de subida y bajada de viajeros o viajeras. La detención del autobús en una parada de paso tendrá la consideración de parada en los términos definidos en la normativa sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial. La persona que conduce el autobús solamente realizará la parada cuando le sea solicitada desde el interior del autobús pulsando el indicador de “Parada Solicitada”, o cuando se le solicite mediante señalización visual con la mano desde la propia parada, o con la sola presencia en la parada en caso de usuarios o usuarias invidentes o con movilidad reducida que usen silla de ruedas, muletas o andador.

Las paradas de regulación son aquellas que determinan el inicio o final de la línea, y en las que con independencia de que se produzca la operación de subida y bajada de viajeros y viajeras, el autobús permanece detenido con el objetivo de regular el horario del servicio.

De manera excepcional se podrán establecer paradas provisionales por obras en la vía pública, festividades, actos o cualquier otro motivo que impida la circulación en determinadas vías de la ciudad. Dicha parada provisional estará convenientemente



señalizada.

El Ayuntamiento podrá autorizar paradas intermedias para el desembarque, fuera de las prefijadas, en las líneas, tramos, condiciones y horarios que se determinen para cada servicio, atendiendo, especialmente, a razones de seguridad o accesibilidad y siempre desde una perspectiva de género y de inclusión social.

Artículo 8 - Detención de los vehículos en las paradas, acceso y bajada del autobús.

En las paradas comunes a varias líneas, cuando coincidan dos o más autobuses, no se deberán abrir las puertas hasta alcanzar la primera posición.

El tiempo de parada será el estrictamente necesario para permitir la subida y bajada de pasajeros y pasajeras.

Durante el estacionamiento en las paradas de regulación, y en el plazo de tiempo que transcurre entre la llegada del vehículo y la salida del mismo conforme al horario estipulado, las puertas de acceso permanecerán abiertas para permitir la subida de personas. En estas paradas, si se prevé que el estacionamiento será superior a los cuatro minutos, quien conduzca parará el motor del vehículo, poniéndolo en marcha un minuto antes de la salida.

Las maniobras de parada y reincorporación al tráfico se efectuarán con la mayor atención y diligencia, procurando evitar maniobras bruscas. Las paradas se efectuarán situando el vehículo paralelamente a la acera y del modo que menos perjudique a los usuarios y usuarias del transporte público y al tráfico peatonal.

Por regla general, todas las personas, una vez parado el autobús, accederán al mismo por la puerta delantera y descenderán por la puerta central, salvo las excepciones reguladas por el presente Reglamento.

Tendrán siempre prioridad las personas que descienden del autobús. En ningún caso se podrá subir o bajar del autobús mientras éste se encuentre en marcha.

Por motivos de seguridad, se prohíbe el estacionamiento del autobús fuera de parada, así como la recogida y bajada de personas fuera de las mismas, salvo casos de fuerza mayor o excepciones reguladas en el presente reglamento.

Artículo 9 - Los vehículos

Los vehículos utilizados para la prestación del servicio serán modelos debidamente homologados, habrán de encontrarse en buen estado de funcionamiento, sus condiciones técnicas se ajustarán a lo establecido en el Reglamento de Vehículos vigente, dispondrán del seguro obligatorio en vigor, garantizarán la accesibilidad universal, y deberán estar al corriente de las inspecciones Técnicas de Vehículos (ITV) y, en su caso, de las condiciones contractuales de este servicio.

La empresa que preste el servicio será la responsable de mantener los vehículos en buen estado de seguridad, salubridad e higiene así como el estado técnico de la flota y el normal funcionamiento de los dispositivos de acceso y confort de los mismos.



Los elementos de identificación, con el número y nombre de la línea en que presta servicio, se colocarán en el exterior del vehículo, de manera visible y legible, en la parte frontal. En la parte trasera únicamente deberá figurar el número de línea.

Los autobuses podrán ir provistos de un sistema de grabación de imagen interior y exterior que será utilizado conforme a la legislación vigente.

Artículo 10 - Autoridad y responsabilidad en el servicio

El personal conductor es el máximo e inmediato responsable del autobús durante la prestación del servicio con atribuciones para hacer cumplir a los usuarios y usuarias las normas relativas a policía e higiene, prevaleciendo el criterio del mismo en materia de seguridad de las personas que viajan a bordo.

El personal conductor está facultado para prohibir el acceso al autobús y solicitar el descenso del mismo a las personas que incumplan el presente reglamento, pudiendo en todo caso exigir su cumplimiento y requiriendo para tales fines, si lo estimase necesario, el concurso de cualquier agente de la Policía Local.

Artículo 11 - Transporte de personas menores de edad

Al efecto del cómputo de plazas y de la cobertura de los seguros obligatorios todas las personas, incluidas las personas menores de edad, viajen solas o acompañadas, deberán estar provistas de título de transporte.

Las personas menores de cinco años deberán ir acompañadas en todo momento por una persona adulta que se responsabilizará de su seguridad.

Se considerará que el resto de menores de edad que accedan al vehículo sin la compañía de una persona mayor de edad han sido autorizados por la o las personas que ejerzan su tutoría a todos los efectos, y por lo tanto viajarán bajo su responsabilidad.

Artículo 12 - Acceso de menores transportadas en coches o sillas

Los coches y las sillas infantiles serán admitidas en todos los autobuses siempre que, el o la menor vaya debidamente sujeto al mismo, o se porten plegadas. En caso de que las plazas destinadas a sillas de ruedas o vehículos homologados para personas con movilidad reducida estuviesen ocupadas, se podrá acceder al autobús con el coche o la silla plegada, siempre que exista espacio suficiente para ello.

Los coches o sillas que no transporte ninguna persona menor deberán ir plegados.

Se ubicarán en la plataforma central del vehículo, sin dificultar el tránsito de personas, con el freno accionado, con la o el ocupante en sentido contrario a la marcha del vehículo y sujetos permanentemente durante el viaje. Será responsabilidad de la persona que los lleva, el cumplimiento de las condiciones señaladas, de forma que quede garantizada la seguridad



del ocupante y del resto de viajeros y viajeras.

El acceso de quienes porten un coche o silla infantil será por la primera puerta del autobús teniendo preferencia respecto al resto de usuarios y usuarias que esperen en la parada. De no ser posible el acceso por la primera puerta, el personal conductor, si lo considera conveniente, facilitará su acceso por la segunda puerta del autobús, debiendo respetar la prioridad de las personas usuarias que se desplacen en sillas de ruedas o vehículos homologados de uso análogo, o precisen del uso de otros elementos de apoyo como bastones, muletas o andadores.

Artículo 13 - Acceso con bultos de mano

Se podrá acceder con bultos de mano, equipajes, carros de la compra, bicicletas plegables, patinetes, monopatines u otros vehículos de movilidad personal análogos, y otros elementos de pequeño tamaño comúnmente utilizados y admitidos, siempre que no supongan molestias o peligro para el resto de personas viajeras ni una disminución de las plazas existentes en el vehículo.

Como norma general no se admitirán bultos cuyo tamaño exceda 100x60x25 cm.

En todo caso, los bultos deberán ir debidamente sujetos por la persona viajera que los embarque, desde que esta acceda al vehículo hasta que lo abandone.

No podrá accederse al vehículo portando bultos, objetos, materiales o aparatos, cualesquiera que fueran sus dimensiones o peso, que por sus características físicas, técnicas, olor u otras circunstancias pudieran causar molestias a otros usuarios o usuarias, impedir el libre desplazamiento dentro del vehículo del resto de personas o puedan perjudicar o afectar al buen funcionamiento del servicio.

No se abonará ningún recargo por esta prestación.

Artículo 14 - Acceso de bicicletas y otros vehículos de movilidad personal.

Las bicicletas plegables y otros vehículos de movilidad personal tales como patinetes, patinetes eléctricos, monopatines y otros análogos serán admitidas según lo establecido en el artículo 13 del presente Reglamento.

Es obligatorio que la bicicleta o el vehículo de movilidad personal esté plegada, cuando esto sea posible, antes de subir al vehículo, debiendo situarse en la plataforma central y estando sujeta en todo momento por su propietario o propietaria.

Artículo 15 - Acceso de animales de compañía

Se permite viajar en el vehículo portando pequeños animales de compañía, sujetos en los brazos o dentro de receptáculos idóneos, siempre que no produzcan molestias al olfato, al oído o en general al confort de los restantes viajeros y viajeras.

Se exceptúan de lo señalado en el párrafo anterior los perros guías, de asistencia o de



apoyo que estén acreditados para estas funciones por centros homologados. Estos animales podrán viajar, en las condiciones que se establezcan en la normativa de aplicación, en todo momento junto a la persona que asisten.

Artículo 16 - Publicidad en los vehículos

La publicidad en los vehículos no deberá afectar a los espacios de visión del personal conductor ni dificultar la identificación de los autobuses como vehículos de transporte público urbano.

La publicidad respetará, en todo caso, la legislación vigente en la materia, quedando expresamente prohibida la de contenido discriminatorio, xenófobo, sexista, edadista vejatorio o cualquier otro que atente contra la dignidad de la persona por sus circunstancias personales o sociales.

Artículo 17 - Condiciones de higiene y confort

Tanto los vehículos como las instalaciones fijas de las paradas deberán mantenerse en buen estado, de tal forma que su utilización se produzca en las debidas condiciones de salubridad e higiene.

El personal conductor del autobús, cuando utilice aparatos de comunicación, radios o reproductores de sonidos, deberá mantener un volumen adecuado que no resulte molesto a las personas usuarias.

Artículo 18 - Capacidad de los vehículos.

En ningún caso podrá superarse la capacidad máxima de personas establecida en el permiso de circulación. Cuando el vehículo se encuentre con su capacidad de ocupación al completo no se abrirá la puerta delantera al llegar a una parada.

En un lugar visible del interior del vehículo se hará constar el número de asientos y el número máximo de personas que pueden viajar de pie.

Artículo 19 - Accidentes y daños personales y/o materiales.

La empresa prestataria del servicio tendrá concertados los seguros a los que esté obligada por la legislación vigente, con el fin de indemnizar los daños personales o materiales que se produzcan a las personas viajeras o a terceras, siendo a su cargo la correspondiente indemnización, salvo en caso de responsabilidad de tercero.

En el caso de que las personas usuarias del servicio de transporte sufran daños materiales o personales durante el uso del mismo, deberán comunicar al personal conductor tal circunstancia para que éste rellene un parte justificativo de la incidencia. Este parte será depositado en las oficinas de la empresa y se entregará una copia a la persona afectada; además la empresa deberá comunicar esta circunstancia al Ayuntamiento.



En caso de accidente, el personal conductor formalizará el oportuno parte de accidente, con la máxima información posible, poniendo en conocimiento de las personas afectadas la posibilidad de formular la correspondiente reclamación, con independencia del parte de accidente cursado por la empresa.

Capítulo III. Derechos, obligaciones y prohibiciones de las personas usuarias

Artículo 20 - Derechos de las personas usuarias.

Son derechos de las personas usuarias los siguientes:

- a) Ser transportadas con el único requisito de portar un título de transporte válido.
- b) Elegir entre los diferentes títulos de transporte válidos en cada momento, conforme a las tarifas vigentes, y cumpliendo siempre las condiciones establecidas.
- c) Disponer de información clara, comprensible y veraz en los medios establecidos para ello, en lo relativo a itinerarios, paradas, tarifas, desvíos o cualquier información relativa al servicio.
- d) Recibir un trato correcto por parte del personal de la empresa, que deberá atender a las peticiones de ayuda e información que le sean planteadas, en asuntos relacionados con el servicio.
- e) Que por el personal del servicio se dé el más exacto cumplimiento a lo previsto en estas normas; no obstante, se abstendrá de discutir con las y los empleados, acatando sus decisiones y presentando, en su caso, la oportuna reclamación, sin menoscabo del servicio.
- f) Solicitar y obtener en el propio vehículo, en las oficinas de la empresa o en los centros de atención al público, los impresos normalizados, en los que podrán formular cualquier reclamación sobre la prestación del servicio, sin perjuicio de dirigirse a la autoridad competente en materia de consumo.
- g) Estar acompañado de perros guía, de asistencia o de apoyo, que estén acreditados para estas funciones por centros homologados. Estos animales podrán viajar en las condiciones que se establezcan en la normativa de aplicación, en todo momento, junto a la persona a la que asisten.
- h) Recibir respuesta de la empresa o del Ayuntamiento, dentro de los plazos establecidos, de la reclamación efectuada.
- i) Obtener el cambio por el pago del título de viaje sencillo, que adquiera en el autobús siempre que pague, como máximo, con el billete inmediatamente superior al precio de 5 billetes ordinarios. En caso de que el conductor o conductora no disponga de cambio, entregará un vale a la persona viajera, para su cobro en las Oficinas que disponga la empresa gestora del servicio.
- j) Acceder con bultos, equipajes, carritos de compra, bicicletas plegables u otros elementos de movilidad personal, siempre que no supongan una molestia para el



resto de personas usuarias o para el vehículo, sin abonar suplemento alguno, conforme a lo establecido en este reglamento.

- k) Los usuarios y usuarias que lo necesiten tienen derecho a ser ayudados por el conductor o conductora y el resto de usuarios y usuarias al subir y bajar del vehículo, en cuyo caso el citado conductor está autorizado a abandonar el puesto de conducción.
- l) Viajar sentadas siempre que existan asientos disponibles, sin que puedan exigir este derecho cuando todos estén ocupados. Las personas con movilidad reducida, con bebés, personas mayores y mujeres embarazadas, tienen derecho a ocupar los asientos reservados para ellas y a exigir que se les ceda cualquier otra persona que eventualmente pudiera ocuparlo. De igual manera, podrán ejercer el derecho de solicitar que se les ceda el espacio reservado a ellas, las personas usuarias de silla de ruedas y con carritos de bebé.
- m) Hacer trasbordo en el plazo de una hora en cualquier línea de transporte urbano de autobús con cualquiera de los títulos, salvo el billete ordinario, sin perjuicio de que esta cantidad de tiempo pueda ser modificada mediante Decreto de la Concejalía competente en materia de transporte urbano para adaptarla a la realidad del momento.

Artículo 21 - Obligaciones de las personas usuarias.

Son obligaciones de las personas usuarias las siguientes:

- a) Portar título de transporte válido, debiendo conservarlo en su poder durante todo el trayecto, a disposición del personal de la empresa, del personal de inspección del Ayuntamiento o cualquier otro agente de inspección habilitado para ello.
- b) Seguir, en todo lo relacionado con el servicio y sus incidencias, las indicaciones del personal de la empresa.
- c) Llevar preparada moneda fraccionada suficiente para el pago del billete ordinario, sin que pueda obligarse al conductor o conductora a cambiar moneda mayor al billete inmediatamente superior al precio de 5 billetes ordinarios.
- d) Las personas usuarias portadoras de bonos deberán cancelarlo en la máquina prevista para tal fin en el interior de los autobuses con ocasión del viaje.
- e) Uso personal e intransferible del bono personalizado y el mantenimiento del mismo en perfecto estado.
- f) Mostrar la tarjeta personalizada al personal de la empresa o al personal de inspección del Ayuntamiento si se le requiere.
- g) Comunicar al Ayuntamiento si se alteran las condiciones en virtud de las cuales se le otorgó el bono de transporte.
- h) Satisfacer el importe de renovación o pérdida de la tarjeta correspondiente al bono personalizado.



- i) Ceder los asientos reservados a personas con movilidad reducida, que porten bebés, personas mayores o mujeres embarazadas.
- j) Solicitar la parada para descender con suficiente antelación haciendo uso de los medios técnicos de los que disponga el vehículo.
- k) En el momento de subir al autobús, respetar el turno que le corresponda según orden de llegada a la parada, siempre priorizando a las personas con movilidad reducida, que porten bebés, personas mayores o mujeres embarazadas; absteniéndose de ascender cuando el personal conductor le advierta de que el vehículo está completo.
- l) En caso de acceder al autobús en silla de ruedas, a ocupar el espacio reservado para tal fin en la plataforma central, e ir sujeta con las fijaciones y sistemas de seguridad disponibles.

Artículo 22 - Conductas prohibidas.

Quedan expresamente prohibidas las siguientes conductas:

- a) Viajar sin título de transporte válido.
- b) Acceder o abandonar el vehículo mientras se encuentre en movimiento.
- c) Acceder al vehículo cuando el personal conductor haya advertido que el mismo está completo.
- d) Acceder en estado de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes pudiendo alterar el normal funcionamiento del servicio.
- e) Hablar o distraer al conductor o conductora cuando el vehículo esté en marcha, salvo por razones de extrema necesidad.
- f) Practicar la mendicidad, venta ambulante, colectas o la distribución de propaganda, materiales promocionales, folletos, hojas informativas o cualesquiera otros elementos similares, salvo que hayan sido expresamente autorizados por el Ayuntamiento.
- g) Fumar, consumir drogas tóxicas, bebidas alcohólicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas. Dentro de esta prohibición están incluidos los cigarrillos electrónicos o vapeadores.
- h) Comer o beber en el interior de los vehículos.
- i) Escribir, pintar, ensuciar o dañar en cualquier forma los vehículos, así como tirar o arrojar desperdicios.
- j) Acceder con bultos u otros objetos que no cumplan las condiciones establecidas en el artículo 12 del presente reglamento.
- k) Acceder a los autobuses con animales que no estén contemplados en este reglamento o en la legislación vigente.



El personal conductor no permitirá la entrada o en su caso, ordenará la salida del vehículo, sin derecho a la devolución del importe del billete, a toda persona que incumpla las prohibiciones señaladas. Si el incumplimiento se produjera dentro del vehículo, le requerirá para que se atenga al reglamento o descienda del vehículo en la siguiente parada.

Capítulo IV. Obligaciones de la empresa prestadora del servicio

Artículo 23 - Información

La empresa será la responsable de mantener la información correcta y continuada en lo referente al servicio. En el interior de los vehículos y en las paradas, según el caso, se deberá hacer constar la suficiente información respecto a las tarifas vigentes, los horarios, itinerarios, correspondencias, desvíos y el resto de circunstancias que hayan de ser conocidas por las personas usuarias del servicio.

Artículo 24 - Limpieza y mantenimiento de los vehículos

Los vehículos, antes de su entrada en servicio, serán objeto de las limpiezas necesarias. Se realizará su desinfección y desinsectación en los plazos establecidos por la normativa de aplicación.

Diariamente, la empresa comprobará:

- a) El buen funcionamiento de los sistemas de inclinación, las rampas, los timbre y pulsadores de aviso de parada,.
- b) El buen funcionamiento del sistema de apertura y cierre de puertas, las canceladoras de títulos y los sistemas de localización y comunicación si los hubiere.
- c) Las correctas condiciones de uso de los elementos de seguridad (martillos, rompe cristales, extintores, etc.)
- d) La idoneidad de los niveles de aceite, combustible y otros líquidos, así como el correcto estado de los neumáticos, etc...

Artículo 25 - Uniforme e identificación

El personal de la empresa relacionado directamente con el público deberá ir uniformado para su correcta identificación y está obligado a facilitar su número de identificación que estará en un lugar visible en todo momento.

Artículo 26 - Objetos perdidos

Los objetos perdidos y hallados en los autobuses se entregarán por el personal de la



empresa en las oficinas de la misma. Cuando dichos objetos no sean reclamados por sus dueños o dueñas en el plazo de 48 horas, deberán ser depositados por la empresa en la Oficina municipal de gestión de objetos perdidos.

Artículo 27 - Hojas de reclamaciones

La empresa tendrá a disposición de los usuarios y las usuarias, en todos los vehículos y en todas sus dependencias de acceso público, incluidas sus oficinas, las correspondientes Hojas de Reclamaciones, en las que los viajeros y viajeras podrán exponer las reclamaciones que estimen convenientes, siempre y cuando exhiban un título de transporte válido y Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o Tarjeta de Residencia en vigor. La existencia de estas Hojas deberá constar dentro de cada autobús de forma clara y visible en un cartel con la siguiente leyenda: "Hojas de Reclamaciones a disposición de quienes las soliciten".

La cumplimentación de las mismas, en ningún caso debe entorpecer o paralizar la ejecución de un servicio. Se buscará que coincida con origen, destino o descanso del servicio para que no peligre la conducción ni moleste al resto de viajeros y viajeras. Si la formulación de la reclamación requiriese atención del personal de conducción que derivara en la interrupción o en la afectación de las condiciones de prestación del servicio, la reclamación deberá presentarse en las dependencias de la empresa.

Al término del servicio el conductor o conductora indicará a la central cualquier incidencia surgida y entregará la copia de la hoja de reclamaciones si la hubiera.

Formulada la reclamación, la empresa operadora la remitirá al Ayuntamiento de Castelló de la Plana en el plazo de treinta días, junto con el informe o las alegaciones que estime pertinentes e indicando si acepta o no la pretensión del reclamante.

El Ayuntamiento, en el plazo máximo de un mes, comunicará a la persona reclamante, la resolución adoptada, informando además sobre los posibles mecanismos de arbitraje y de los recursos que contra dicha resolución puedan ejercitarse.

Artículo 28 - Obligaciones del personal de la empresa

La empresa prestará exacta atención al cumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento y el resto de normativa vigente en materia de transporte, seguridad vial, accesibilidad y cualquier otra que pueda tener repercusión en el servicio.

En especial son obligaciones del personal de la empresa las siguientes:

- a) Cumplir en todo momento los preceptos del vigente Código de Circulación y el horario de comienzo y terminación del servicio.
- b) Dispensar en todo momento un trato correcto a las personas usuarias, atendiendo a sus peticiones de ayuda e información.
- c) Facilitar la subida y bajada del autobús de las personas con movilidad reducida y utilizar los sistemas de acceso con los que esté equipado el vehículo cuando se



requiera, así como y del resto de medidas establecidas en este Reglamento y en la normativa vigente respecto a la accesibilidad universal.

- d) No permitir el acceso a las personas viajeras cuando:
- No dispongan de título válido de transporte
 - No cumplan con las obligaciones higiénico-sanitarias
 - Se infrinjan las condiciones establecidas en este reglamento para el acceso con bultos de mano o con animales
 - Se haya alcanzado la ocupación máxima del vehículo.
 - Se encuentren en manifiesto estado de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes, de manera que puedan alterar el normal funcionamiento del servicio.
- e) Ordenar el uso de los asientos reservados cuando sea necesario y especialmente a requerimiento de una persona con movilidad reducida.
- f) Ordenar a las personas viajeras el cese en las actividades o comportamientos cuya prohibición se haya establecido en el presente reglamento.
- g) El personal conductor deberá cumplir con la normativa vigente de tráfico y seguridad vial. Deberá conducir el autobús con suavidad, efectuando las paradas y arrancadas sin sacudidas ni movimientos bruscos de forma que se transmita sensación de confort a las personas usuarias, velando en todos momentos por la seguridad de las personas que se encuentran en el interior del vehículo.

Capítulo V. Los títulos de transporte

Artículo 29 - Títulos de transporte válidos y tarifas

El billete ordinario, el billete cero y las tarjetas de transporte, con todas las modalidades de títulos que estos soportes recojan, son los títulos de transporte que habilitan para la utilización de los servicios de transporte.

Los títulos pueden ser para un solo viaje, para varios viajes, para un tiempo determinado o de cualquier otra clase. Asimismo pueden ser exclusivos para la utilización por parte del portador o por varios usuarios y usuarias en el mismo viaje.

Los puntos de venta de los títulos y recarga de bonos se realizará en los establecimientos y lugares al efecto que determine por la empresa prestataria del servicio o en su caso el Ayuntamiento u organismo en que éste delegue su competencia tales como quioscos, estancos y demás establecimientos adheridos en cada momento.

Las tarifas por el uso y disfrute del transporte público de los diferentes títulos de transporte serán las establecidas por el Ayuntamiento de Castelló de la Plana en la ordenanza reguladora de esta prestación patrimonial de carácter público no tributario por la prestación de este servicio.



Artículo 30 - Tipos de título

Los usuarios y usuarias podrán adquirir cualquier título de viaje disponible según sus necesidades. En el momento de aprobación de este Reglamento los títulos que podrán usarse son los siguientes:

1. Billete o tarjetas no personalizadas

1. El billete ordinario es el que se emite a bordo del vehículo en el momento del embarque y previo pago de la tarifa correspondiente en metálico.

La persona viajera deberá procurar abonar el importe exacto del billete ordinario, no obstante, tendrá derecho a que se les proporcione cambio de moneda hasta el billete inmediatamente superior al precio de 5 billetes ordinarios. En caso de que el conductor o conductora no disponga de cambio, entregará un vale a la persona viajera, para su cobro en las Oficinas que disponga la empresa gestora del servicio.

La persona viajera deberá comprobar en el momento de su adquisición que el cambio de moneda recibido es el correcto.

2. Bono 10 viajes: Abono reutilizable y recargable con tramos de 10 viajes. Permite trasbordo.
3. Bono 30 días: título temporal, sin límite de viajes durante los 30 días naturales posteriores a su primera utilización.
4. Bono joven 10 viajes: Abono reutilizable y recargable con tramos de 10 viajes para personas de hasta 30 años. Permite trasbordo.

2. Títulos personalizados

1. Bono Oro: Se podrá conceder a personas que cumplan alguno de los siguientes criterios:
 - Tener 65 años o más.
 - Tener una edad inferior a 65 años y ser perceptor de pensión por jubilación, viudedad, orfandad (en este caso siempre que no se haya alcanzado la edad de 24 años), o incapacidad permanente total para la profesión habitual, absoluta para todos los trabajos o gran invalidez del Régimen General, del Régimen Especial o entidades sustitutorias aún no integradas que, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de Junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, se encuentren comprendidos en el campo de aplicación del sistema de la Seguridad Social.
 - Tener una edad inferior a 65 años y reconocida una discapacidad del 65% o superior, y se perciba por tal concepto una prestación no contributiva, o bien sea causante de prestación familiar no contributiva por hijo a cargo; en ambos casos la prestación procederá del Régimen General, del Régimen Especial o entidades sustitutorias aún no integradas que, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de Junio, por el que se aprueba el



Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, se encuentren comprendidos en el campo de aplicación del sistema de la Seguridad Social.

- Ser menor de edad y tener reconocida una discapacidad del 33% o superior.

Este bono permite la utilización sin límite de viajes durante el año de compra de la recarga.

Existen tres tipos de bono oro (normal, reducido y gratuito), que se concederán en función de la pensión que perciba la persona interesada, según los límites establecidos en la ordenanza de prestación patrimonial de carácter público no tributario para el servicio de transporte público urbano en autobús.

Para la obtención del Bono Oro con posibilidad de doble cancelación en el mismo viaje es necesario tener necesidad de concurso de tercera persona, o tener reconocido algún grado de dependencia por la consellería de igualdad y políticas inclusivas, o tener reconocida gran invalidez permanente por el instituto nacional de la seguridad social.

Será necesario que la persona interesada se encuentre empadronada en Castelló de la Plana.

2. Bono Activa't: Para personas desempleadas en búsqueda activa de empleo más de dos meses consecutivos e inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud y para familias con rentas menores a unas condiciones determinadas en la ordenanza de prestación patrimonial de carácter público no tributario para el servicio de transporte público urbano en autobús.

Permite la utilización sin límite de viajes durante 180 días desde que se compra la recarga.

Existen dos tipos de bono Activa't (Or y Argent), que se concederán en función de la prestación por desempleo que perciba la persona interesada, según los límites establecidos en la ordenanza de prestación patrimonial de carácter público no tributario para el servicio de transporte público urbano en autobús.

Será necesario que la persona interesada se encuentre empadronada en Castelló de la Plana.

3. Familia numerosa o monoparental: A favor de aquellas familias así definidas en la legislación aplicable, cuya cuantía dependerá de su clasificación en general o especial, tal y como se dispone en la ordenanza de prestación patrimonial de carácter público no tributario para el servicio de transporte público urbano en autobús.
4. Bono subvención social: Para ciudadanos y ciudadanas en riesgo de exclusión social y/o vulnerabilidad, en el marco de programas de intervención social que desarrolle el Ayuntamiento. Válido como máximo por un año.
5. Bono estudiante becado: Válido por un año sin límite de viajes para estudiantes becados, conforme al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, salvo aquellos



cuya beca incluya el componente de desplazamiento y/o transporte urbano.

Será necesario que la persona interesada se encuentre empadronada en Castelló de la Plana.

La diferente tipología de títulos podrán modificarse, suprimirse o ampliarse por resolución del órgano municipal competente sin que ello suponga modificación del presente reglamento.

Todos los títulos y la documentación preceptiva para obtención se se regulan en la ordenanza de prestación patrimonial de carácter público no tributario para el servicio de transporte público urbano en autobús.

Artículo 31 - Obligación de portar el título de transporte válido

Toda persona usuaria deberá estar provista, desde el inicio de su viaje y durante todo el trayecto hasta descender del vehículo, de un título de transporte válido, que deberá conservarse sin deterioro y que deberá someterse al control de entrada en el vehículo y a disposición del personal inspector de la empresa que podrá requerir su exhibición.

En el caso de títulos de transporte personalizados las personas viajeras están obligadas a identificarse con el documento que acredite su identidad.

Si la persona viajera no cumpliera con su obligación de colaborar en las labores de inspección, el personal de la empresa prestataria del servicio podrá requerir el auxilio de la Policía Local.

Artículo 32 - Inspección del servicio

La empresa operadora de transporte podrá inspeccionar el cumplimiento por parte de las personas viajeras de las obligaciones establecidas en este Reglamento.

Además del personal de inspección de la propia empresa, el Ayuntamiento podrá realizar las labores de inspección que crea oportunas, a través del personal municipal de inspección que estará debidamente acreditado y tendrá libre acceso a los autobuses, locales y dependencias de la empresa, debiendo ésta facilitarles cuantos datos precisen relacionados con el funcionamiento del servicio.

Artículo 33 - Utilización incorrecta o fraudulenta de los títulos de transporte

Los títulos de transporte serán retirados y remitidos al Ayuntamiento por el personal de la empresa o por los inspectores o inspectoras municipales, y se acompañarán, en su caso, del informe correspondiente, cuando estén en mal estado o se les esté dando un uso fraudulento.

Capítulo VI. Accesibilidad universal



Artículo 34 - Marco regulador

La empresa operadora del servicio estará obligada al cumplimiento de la normativa sobre accesibilidad universal en los transportes públicos recogida en en la legislación vigente, en el presente reglamento y, en su caso, del correspondiente contrato.

Artículo 35 - Promoción de la accesibilidad

Los vehículos estarán dotados de sistemas de accesibilidad que estarán siempre disponibles y accionables mediante los mecanismos establecidos al efecto.

Se promoverá la utilización de sistemas visuales y auditivos que faciliten la comprensión y utilización de timbres de aviso y sistemas de seguridad.

Tanto en el mobiliario de las paradas como en otros medios utilizados para la información sobre la red de transporte público urbano, se promoverá la utilización de medios que faciliten el uso adecuado del transporte de manera que la información sea accesible y comprensible por todas las personas usuarias.

Artículo 36 - Personas con movilidad reducida

A los efectos de este Reglamento se entiende como personas con movilidad reducida a quienes se desplacen en sillas de ruedas, sillas de ruedas con motor eléctrico, escúteres o cualquier otro vehículos homologado de uso análogo, las personas con dificultades de tipo sensorial, intelectual o con importantes dificultades para utilizar un servicio de transporte convencional, con miembros inmovilizados, escayolados o con muletas, las personas de edad avanzada con problemas para desplazarse o que no puedan desplazarse con autonomía, las mujeres en estado de gestación, quienes lleven niños pequeños de la mano, en carritos o en sus brazos y, en general, las personas que, por sus circunstancias personales, no puedan viajar de pie sin riesgo para sí mismas o para terceras personas.

Artículo 37 - Acceso de personas con movilidad reducida

El acceso de las personas viajeras con movilidad reducida deberá realizarse garantizando su máxima seguridad y de acuerdo con la normativa de aplicación.

Las personas con movilidad reducida que no puedan subir el escalón de acceso al vehículo lo señalarán a la persona conductora que facilitará su embarque, pudiendo subir y bajar del autobús por la puerta cuya utilización les proporcione mayor comodidad y les obligue a realizar un menor esfuerzo físico.

Quienes se desplacen con sillas de ruedas o vehículos homologados de uso análogo accederán por la puerta habilitada para ello, con carácter general la intermedia, una vez accionada la rampa de acceso y el sistema de arrodillamiento del vehículo si es necesario, y se situarán en los espacios reservados a tal efecto, siendo obligatoria la utilización de los cinturones de seguridad del vehículo.



Con carácter general, el número máximo de sillas o vehículos homologados que podrán acceder al autobús es de dos, excepto que la ficha técnica del vehículo fije un número superior o inferior. Las sillas de ruedas o vehículos homologados de uso análogo tendrán preferencia en el acceso al vehículo respecto de las personas menores transportadas en coches o sillas infantiles.

Artículo 38 - Asientos reservados

Se reservarán para uso prioritario de personas con movilidad reducida, al menos dos espacios para sillas de ruedas, excepto si en la Ficha Técnica del vehículo se fija un número inferior, así como un mínimo de cuatro asientos próximo a las puertas de acceso, adecuadamente señalizados y accesibles a los timbres y señales de parada.

Los asientos del vehículo serán ocupados libremente sin preferencia alguna, salvo los expresamente reservados para personas con movilidad reducida. Estos asientos podrán ser ocupados por cualquier persona usuaria del servicio mientras se encuentren libres y no sean requeridos por alguna persona para los que están reservados.

En caso de utilización indebida corresponderá al personal conductor tomar las medidas oportunas para garantizar su correcta ocupación.

Capítulo VII. Inspección y Régimen Sancionador

Artículo 39 - Responsabilidades y régimen sancionador

La responsabilidad administrativa que se derive por la comisión de las infracciones reguladas en el presente reglamento será exigible directamente en la persona o persona autoras del hecho en que consista la infracción.

Cuando sea declarada la responsabilidad de los hechos cometidos por una persona menor de 18 años, responderán solidariamente con ella sus progenitores, persona que la tutorice, acogedora y guardadora legal o de hecho, por este orden, en razón del cumplimiento de la obligación impuesta a los mismos que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa que se impute a los menores.

La responsabilidad solidaria quedará referida estrictamente a la pecuniaria derivada de la multa impuesta.

La responsabilidad administrativa por las infracciones a que se refiere el presente Reglamento será independiente de la responsabilidad civil, penal o de otro orden que, en su caso, pueda exigirse a la persona infractora.

Si la infracción fuese cometida por la empresa, será a quien se exigirá la correspondiente responsabilidad administrativa, sin perjuicio de que dicha compañía pueda deducir las acciones que resulten procedentes contra la persona o personas a las que sea materialmente imputable la infracción, y repercutir, en su caso, sobre las mismas, dichas responsabilidades.

El régimen sancionador se ejercerá con aplicación de lo dispuesto en el Título XI de la



Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el procedimiento previsto para su ejercicio, de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 40 - Infracciones

El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente Reglamento constituirá infracción y dará lugar a las sanciones previstas en el artículo 41.

Las infracciones se clasifican en: muy graves, graves y leves.

1.a) Son infracciones muy graves respecto de las personas usuarias:

- a) Todo tipo de agresiones, físicas o verbales, así como los comportamientos violentos y agresivos que pongan en peligro la integridad física de otras personas usuarias o del personal de la empresa.
- b) Los actos de deterioro grave a los vehículos, equipamientos, elementos e instalaciones adscritos al servicio.
- c) Impedir u obstruir el normal funcionamiento del servicio público de transporte urbano colectivo.
- d) La comisión de, al menos, dos infracciones graves en el plazo de dos años.
- e) El uso del bono por persona distinta de su titular así como la falsificación, venta, cesión o manipulación del mismo.
- f) La falsificación dolosa de datos y documentos presentados con la solicitud de concesión de tarjeta de transporte colectivo urbano bonificada, así como la ocultación de los mismos, bien sea inicial o posterior a la concesión del carné, que ocasionen la concesión indebida del mismo o la permanencia en la situación de beneficiario o beneficiaria.

1.b) Son infracciones muy graves respecto de la empresa concesionaria y sus empleados:

- a) No señalar la reserva de asientos para personas con movilidad reducida.
- b) Realizar el servicio careciendo de la autorización que, en cada caso resulte necesaria.
- c) Impedir, sin causa justificada, el acceso al autobús a una persona.

2.a) Son infracciones graves respecto de las personas usuarias:

- a) Ocupar asientos reservados para personas con movilidad reducida habiendo sido requeridos para desalojarlos por el personal de la empresa.
- b) Escribir, pintar o ensuciar los vehículos, equipamientos, elementos e instalaciones adscritos al servicio.
- c) Fumar dentro de los autobuses.



- d)** Llevar objetos que por su naturaleza, peso, volumen, estructura, clase, cantidad o emanaciones, bien sea de modo directo o indirecto o en combinación con factores externos puedan poner en peligro la integridad física o la salud de las personas, o generar molestias a las personas, o generar daño o perjuicio al vehículo o al servicio de transporte público de viajeros y viajeras. Especialmente se prohíben las materias explosivas, inflamables, corrosivas, radioactivas, venenosas, tóxicas o contaminantes de cualquier clase y en cualquier cantidad.
- e)** La comisión de al menos dos infracciones leves en el plazo de dos años.

2.b) Son infracciones graves respecto de la empresa concesionaria y sus empleados:

- a)** Superar la capacidad establecida en el permiso de circulación del vehículo.
- b)** No reintegrar a las personas viajeras el importe del viaje, cuando proceda, en caso de suspensión del servicio.
- c)** Descuidar la limpieza o mantenimiento de los vehículos, prestando servicio en inadecuado estado de conservación y en condiciones de comodidad, salubridad y seguridad no satisfactorias.
- d)** Dispensar un trato incorrecto a las personas usuarias del servicio, así como atentar contra el respeto de los mismos
- e)** Dificultar, sin causa justificada, el acceso al autobús a una persona
- f)** No hacer cumplir la reserva de asientos reservados para personas con movilidad reducida cuando sea requerido por un viajero.
- g)** No detenerse en las paradas establecidas tanto a requerimiento de una persona que viaja en el autobús como a requerimiento de una persona que esté en la parada
- h)** No rellenar o tramitar el parte de accidentes así como abstenerse de informar a los viajeros de la posibilidad de formular reclamación directa a la empresa prestataria en caso de daños o lesiones.
- i)** No entregar a las personas viajeras que lo soliciten copia del parte de accidente.
- j)** No facilitar la subida y bajada del autobús de las personas con movilidad reducida, utilizando los sistemas de acceso con los que esté equipado el vehículo.
- k)** No permitir a los viajeros acceder al autobús portando objetos o bultos de mano que no superen las dimensiones o características recogidas en este Reglamento.
- l)** No admitir a los viajeros acceder al autobús con coches o sillas de niños no plegadas cuando éstos sean transportados en las mismas, o bien plegadas cuando no sean transportados en las mismas.
- m)** Negarse, en el autobús o en las Oficinas de la empresa, a dar Hojas de Reclamaciones a los clientes ó, disponiendo de ellas, no tramitarlas debidamente y en el plazo que corresponda.



3.a) Son infracciones leves respecto de las personas usuarias:

- a) Distribuir pasquines, folletos y cualquier clase de propaganda o publicidad dentro de los autobuses, sin autorización expresa del Ayuntamiento.
- b) Practicar la mendicidad dentro de los vehículos.
- c) Arrojar objetos por la ventanilla y/o dentro del autobús.
- d) Mantener actitudes que molesten o falten al respeto de las demás personas usuarias.
- e) Los actos de deterioro a los vehículos, equipamientos, elementos e instalaciones adscritos al servicio público de transporte urbano colectivo, cuando no se den las circunstancias para su consideración como falta grave.
- f) Distraer a la persona que conduce mientras el vehículo está en marcha.
- g) Asomarse o sacar parte del cuerpo por las ventanillas.
- h) El incumplimiento injustificado del deber de comunicación de la pérdida o robo de la tarjeta personal de transporte público.
- i) En general, el incumplimiento de cuantas obligaciones se deriven del presente Reglamento y no constituyan infracción grave o muy grave.

3.b) Son infracciones leves respecto de la empresa concesionaria y sus empleados:

- a) No atender durante el horario establecido el teléfono de asistencia e información a las usuarias y usuarios.
- b) No exponer en el interior de los autobuses en servicio el número del teléfono de asistencia a las personas usuarias ni las tarifas vigentes, así como un extracto de los puntos fundamentales de este Reglamento.
- c) No aproximarse al bordillo para facilitar la entrada y salida de personas del autobús, excepto cuando la existencia de vehículo u objetos en la calzada o en la acera impida efectuar correctamente la maniobra de parada.
- d) Conducir el autobús sin estar debidamente uniformado, o sin portar en lugar visible la tarjeta de identificación.
- e) Mantener encendido el motor del autobús en una parada terminal por un período de tiempo superior a los cuatro minutos.
- f) Conducir los vehículos con brusquedad.

Artículo 41 - Sanciones

Por la comisión de las infracciones tipificadas en el artículo anterior se podrán imponer las siguientes sanciones:

- a) Muy graves: Multa de 101 a 200 euros y retirada de la tarjeta personal, en su



caso

b) Graves: Multa de 51 a 100 euros y retirada de la tarjeta personal, en su caso.

c) Leves: Multa de hasta 50 euros.

Las personas que viajen sin portar un título de transporte válido serán sancionadas con una multa de 50 veces el valor del billete ordinario.

Se cursará la oportuna denuncia a efectos de incoación del correspondiente procedimiento sancionador. Si la persona infractora se negare a facilitar sus datos personales, el personal inspector podrá requerir el auxilio de Agentes de la Policía Local, haciéndolo constar en la denuncia.

Disposición Adicional única

Lo dispuesto en este Reglamento se entiende sin perjuicio de la competencia y atribuciones que posee el Excmo. Ayuntamiento Castelló de la Plana para la ordenación del tráfico y de la circulación.

Disposición Transitoria

Primera. Títulos de transporte urbano colectivo vigentes a la entrada en vigor de este Reglamento.

Las tarjetas de transporte urbano colectivo gratuitas o bonificadas concedidas conforme a la normativa anterior al presente Reglamento, que tengan una duración determinada, se regirán durante su vigencia por la normativa en que se otorgaron; sin embargo, una vez finalizada su vigencia, la solicitud de renovación de la citada tarjeta se ajustará a las reglas de este Reglamento.

Segunda. Medidas especiales de protección de la salud pública como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por la situación de la pandemia del Covid-19.

Las disposiciones contenidas del Reglamento de prestación del servicio de transporte urbano colectivo de Castelló de la Plana, podrán verse afectadas o modificadas temporales por las medidas que dicten las autoridades sanitarias competentes de las distintas administraciones públicas para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-Co- V-2- Covid-19 con el fin de proteger la salud pública o prevenir su pérdida o deterioro de los usuarios y usuarias del servicio y del personal que presta este servicio.

Disposición Derogatoria única

A partir de la entrada en vigor de este Reglamento, queda derogado el Reglamento del



Transporte Público Urbano en Autobús, aprobado por el Pleno Municipal del Ayuntamiento de Castelló de la Plana el 28 de Febrero de 2013 (Boletín Oficial de la Provincia de Castellón n.º 45, de 13 de abril de 2013).

Así mismo quedan derogadas las disposiciones de otros Reglamentos u Ordenanzas Municipales aprobadas por este Ayuntamiento, que se opongan o contradigan el contenido del presente.

Disposición Final única

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 56.1 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local:

El acuerdo de aprobación definitivo del presente Reglamento se comunicará a las Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma. Transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de la comunicación , el acuerdo y el texto íntegro del Reglamento se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón. El Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el mencionado Boletín Oficial.

Además de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 39/ 2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas el acuerdo de aprobación definitiva y el Reglamento se publicará en la sede electrónica del Ayuntamiento de Castelló de la Plana y en el Panel de Transparencia en la web municipal.

Castelló de la Plana

(DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE EN LA FECHA AL MARGEN)

